

LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE MÉXICO, UNA OPORTUNIDAD PARA EXTENDER LOS INTERESES MARÍTIMOS MEXICO'S CONTINENTAL SHELF: AN OPPORTUNITY TO EXTEND MARITIME INTERESTS

Resumen

México fue el primer país en conseguir que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, le autorizara extender la Plataforma Continental (PC), hasta las 350 Millas Náuticas (MN) en el polígono occidental del Golfo de México, en el año de 2009. Actualmente se encuentra a la espera de una resolución favorable para el polígono oriental en esa misma región marítima. La asertiva gestión y justificación ha logrado extender los recursos marítimos de la PC, a pesar de existir controversias entre la Carta Magna y la CONVEMAR para definirla. Aunado a lo anterior, prevalece la oportunidad de extender la PC en el Océano Pacífico, previos procedimientos técnicos y jurídicos, en inmediaciones del mayor yacimiento global de nódulos polimetálicos descubierto a la fecha. La Secretaría de Marina (SEMAR), en su facultad de coordinador marítimo nacional, cuenta con los recursos y capacidades para instrumentar cursos de acción orientados a justificar la ampliación de los intereses marítimos en beneficio de la sociedad mexicana.

Palabras clave

Plataforma continental, controversia, procedimientos técnicos y jurídicos, cursos de acción, intereses marítimos.

Abstract

Mexico was the first country to get the Continental Shelf Limits Commission to authorize it to extend the Continental Shelf (PC), up to 350 Nautical Miles (NM) in the western polygon of the Gulf of Mexico, in the year 2009. It is currently awaiting a favorable resolution for the eastern polygon in that same maritime region. The assertive management and justification has managed to extend the maritime resources of the PC, despite the existence of controversies between the Magna Carta and UNCLOS to define it. In addition to the above, the opportunity prevails to extend the PC in the Pacific Ocean, prior technical and legal procedures, in the vicinity of the largest global deposit of poly-metallic nodules discovered to date. The Secretary of the Navy (SEMAR), in its capacity as national maritime coordinator, has the resources and capabilities to implement courses of action aimed at justifying the expansion of maritime interests for the benefit of Mexican society.

Keywords

Continental shelf, controversy, technical and legal procedures, courses of action, maritime interests.

**CAPITÁN DE NAVÍO CG. DEM.
MIGUEL ALVARADO JUÁREZ**

El autor es egresado de la Heroica Escuela Naval Militar (HENM) como Ingeniero en Ciencias Navales y Especialista en Infantería de Marina. Cuenta con Maestría en Ciencias en Ingeniería Acústica Subacuática por la Naval Postgraduate School (NPS) en Monterey California EUA, así como Maestría en Ciencias en Seguridad Nacional y Recursos Estratégicos por la National Defense University (NDU-Eisenhower School), en Washington D.C. Adicionalmente es Maestro en Administración Naval y realizó equivalencia de estudios para validar la Maestría en Seguridad Nacional por el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV). Ha sido docente de ecuaciones diferenciales (HENM), así como líder de proyectos y asesor de más de 30 tesis de licenciatura y maestría relacionadas con diversas áreas de ingeniería, mientras se desempeñaba como Director de un área de investigación y desarrollo tecnológico en la UNINDETEC. Actualmente es Jefe de Grupo de Comando en la Quinta Brigada de Infantería de Marina (Isla Mujeres, Quintana Roo) y discente de la segunda promoción del Doctorado en Administración Marítima y Portuaria en el CESNAV.

Celular: 2294900018

Email: malvaradojuarez@gmail.com

El autor de este artículo, hace del conocimiento de los editores, que el presente manuscrito es original y de su autoría, no ha sido publicado parcial o completamente en ninguna parte con anterioridad y actualmente no se encuentra en revisión en ninguna otra revista.

Artículo recibido el 15 de octubre de 2022.

Los errores remanentes son responsabilidad del autor.

Aprobado el 2 de diciembre de 2022.

El contenido de la presente publicación refleja el punto de vista del autor, que no necesariamente coinciden con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel.

Introducción

El artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece que la Plataforma Continental (PC) es la continuidad del macizo continental sumergido en el océano, donde el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos, tanto del lecho como del subsuelo marino (CONVEMAR, 1982). Su límite exterior convencional, o criterio de distancia es de 200 Millas Náuticas (MN); sin embargo, cuando el borde exterior del margen continental se encuentra más allá de esa distancia, la PC puede extenderse hasta las 350 mn, siempre y cuando sean satisfechos los requerimientos técnicos y jurídicos que establece la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), regulada por el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar, mejor conocida como CONVEMAR o Constitución de los Océanos.

Con base en el Artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (Viena, 1969), específicamente para los de la misma materia, que para el presente estudio es la PC, México mantiene vigentes, tanto la Convención de Ginebra (Ginebra, 1958), que contiene solo 15 artículos; como la CONVEMAR, en su parte VI, que comprende los artículos del 76 al 85. Adicionalmente, el artículo 311 de citada Convención, establece su prevalescencia para los Estados parte (CONVEMAR, 1982). Sin embargo, a pesar de que México lideró globalmente la adaptación de la legislación nacional para incorporar los estatutos de la CONVEMAR, aún persisten controversias con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para definir la jurisdicción y propiedad de este interés marítimo.

La PC es hábitat de especies marinas sedentarias, aunque su relevancia económica estriba en ser crisol de grandes yacimientos minerales, tales como los nódulos polimetálicos, cuya mayor concentración global identificada se localiza entre las zonas de fractura de Clarión y Clipperton (Cruz, Ramírez, Hoz, & Edwards, 2014). Además de los depósitos submarinos de combustibles fósiles que también se localizan en las Zonas Marinas Mexicanas (ZMM). Citados recursos de importancia estratégica y marítima han motivado que México consiguiera extender la PC más allá de las 200 MN, en el polígono occidental del Golfo de México y se encuentra a la espera de una resolución favorable para el polígono oriental. A pesar de la experiencia técnica y jurídica adquirida, escasos esfuerzos se han empeñado en el Océano Pacífico, donde prevalece la oportunidad de extender los intereses marítimos del país.

El carácter internacional de la delimitación de fronteras marítimas requiere la participación interinstitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) haciendo sinergia con la Secretaría de Marina (SEMAR), entre otras

instituciones, ya que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, específicamente el artículo 30, fracción XII Ter, la facultan como ente coordinador marítimo con otras instituciones. Estas responsabilidades de liderazgo van aparejadas al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) y Portuaria, fundamentadas en los artículos 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo (LNCM, 2020), así como 16 de la Ley de Puertos, respectivamente (LP, 2021).

El presente trabajo analizará las controversias y acciones implementadas en la Plataforma Continental, proponiendo cursos de acción institucionales para instrumentar la extensión de los intereses marítimos de México, con base en las experiencias técnicas, jurídicas, así como los recursos que el Estado mexicano ha puesto a disposición de la SEMAR.

Desarrollo

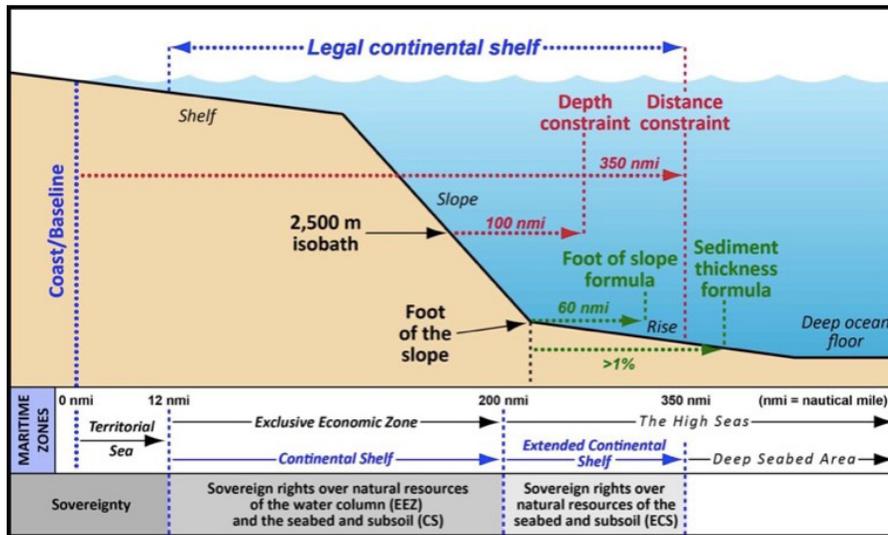
México fue el primer país en ajustar su legislación interna para apearse a los lineamientos que establece la CONVEMAR, mediante enmiendas a artículos constitucionales y la creación de la Ley Federal del Mar (LFM) que regula las ZMM, de las que la PC forma parte. Sin embargo, aún existen requerimientos para reformar la Carta Magna, específicamente lo concerniente a la Plataforma Continental (PC), ya que la fracción IV del artículo 42, establece que **la PC forma parte del territorio nacional** (Heaton, 2012). Derivado de lo anterior, el artículo 48 señala que el gobierno Federal estará encargado del espacio suprayacente al territorio nacional, lo que incluye tanto a la columna de agua, como al espacio aéreo por encima de la PC que alcanza las 350 MN en inmediaciones del polígono occidental del Golfo de México. En contraste, el artículo 78 de la CONVEMAR, establece que los derechos de soberanía del Estado ribereño, para la exploración y explotación de los recursos naturales en la PC, están limitados únicamente al lecho y subsuelo marino, sin extenderse hacia las aguas y el espacio aéreo suprayacente.

Adicionalmente, el artículo 133 establece que los Tratados Internacionales, tal como la CONVEMAR, una vez que han sido aprobados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República se convierten en ley suprema (CPEUM, 2021). Por las razones expuestas, convendría promover una propuesta de reforma constitucional, para enmendar la fracción IV del artículo 42, a fin de que incluya **...con la extensión y términos que establezca el propio derecho internacional**. A reserva de una propuesta más compleja y fundamentada que pudiese generar un despacho jurídico, considero que esta simple solución reestablecería lo concerniente a definir la propiedad y jurisdicción de la PC del artículo 42, así como lo relacionado al espacio suprayacente descrito en el artículo 48.

Una vez denotada la problemática jurídica para definir la PC de México, es imperativo describir el procedimiento científico que determina el límite exterior de la PC, el cual se resume en cuatro pasos (Center for Oceans Law and Policy, 2003) y se apoya fundamentalmente en la figura 1 a continuación:

Figura 1

Descripción gráfica de la Plataforma Continental, normal y extendida



Fuente: International Institute for Law of the Sea Studies (IILSS)

- 1) Verificar que la PC sea una prolongación natural y continua del margen continental.
- 2) Identificar el pie del talud continental, que es el punto de máximo cambio en el gradiente de inclinación. Citado pie de talud funge como punto de referencia principal para extender el límite exterior de la PC.
- 3) Establecer el borde del margen continental mediante la aplicación, simultánea o individual de dos diferentes fórmulas, escogiendo la que sea más conveniente para el Estado ribereño, bajo los siguientes preceptos:
 - a) **Fórmula Irish:** Sirve para delinear un conjunto de puntos, cuyo fondo presente un espesor de rocas sedimentarias, de al menos uno por ciento la distancia de separación entre el punto alejado (borde exterior) y el pie del talud. Esta fórmula, respaldada por los levantamientos oceanográficos respectivos, fue la que empleó México para justificar la extensión de la PC en el polígono occidental, limítrofe con los Estados Unidos de América (Heaton, 2012). Es decir, que para extender 150 MN a la PC mexicana, tuvo que comprobarse

que existiese un espesor de rocas sedimentarias de al menos 1.5 MN (2,778 metros), a partir del pie del talud.

- b) Fórmula Hedberg:** Sirve para delinear un conjunto de puntos localizados a una distancia no mayor de 60 MN del pie del talud. Citada fórmula, más lo descrito en el punto cuatro a continuación, respaldaron la justificación que México presentó, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), para extender su PC en el polígono oriental, limítrofe con los EUA y Cuba.
- 4) Determinar el límite exterior de la PC mediante el trazado de puntos, cuyos ejes no sean mayores a 350 MN de la línea base, o no excedan las 100 MN desde la isóbata (igual profundidad) de 2,500 metros.

Con base en la instrumentación del procedimiento descrito, históricamente la CLPC ha recibido, al 6 de diciembre de 2021, 88 solicitudes para extender los bordes exteriores de las respectivas PC's (United Nations, 2021). Indonesia fue el más reciente caso en presentarla, con fecha 28 de diciembre 2020; mientras que Francia fue el último Estado en recibir la recomendación, con fecha 4 de marzo 2020. En respuesta a las 88 demandas, citada comisión ha emitido 35 recomendaciones, por lo que, al cierre del 2021 existen 53 solicitudes pendientes de resolución, equivalentes al 60.2 por ciento del total.

Analizando la lista de solicitudes e identificando a Francia como el país con el cual México requiere interactuar para extender su PC en el Océano Pacífico, es importante tener en cuenta que citado país es poseedor de la mayor ZEE en el mundo, como resultado de las diversas islas que posee alrededor del planeta. Le siguen países como EUA, Australia, Rusia y Reino Unido, siendo México el décimo tercer país en esa escala de posesión marítima (World Atlas, 2018). Destaca también la experiencia técnica y jurídica de los galos, quienes han elevado seis solicitudes ante la CLPC, cinco de manera individual y una conjunta, que corresponden a la numeración cronológica general: octava, décimo séptima, trigésima cuarta (con Sudáfrica), tetragésima, septuagésima segunda y septuagésima novena (United Nations, 2021). El Manual para la delimitación de fronteras marítimas recomienda una serie de documentos que todo equipo negociador debe reunir y conocer a profundidad, tales como: las líneas de base, legislación sobre las zonas marinas, los tratados bilaterales vigentes, actas, mapas y otros documentos históricos, entre otros (ONU, 2001).

México también cuenta con probada experiencia técnica y jurídica para explotar lo establecido en el artículo 83 de la CONVEMAR, relativo a la delimitación de la PC entre Estados con costas adyacentes, o situadas frente a frente, priorizando que citada demarcación es por acuerdo entre Estados involucrados y apegados al Derecho Internacional para alcanzar soluciones equitativas. México y los EUA han firmado dos tratados para definir sus fron-

teras marítimas, el primero se signó el 4 de mayo de 1978, denominándose Tratado de Delimitación Marítima (ONU, 2001). El segundo, es el Tratado de Delimitación de la Plataforma Continental Extendida, cuya firma se llevó a cabo el 9 de junio del 2000. Ambos tratados respaldaron la justificación técnico-jurídica que México presentó ante la CLPC el 12 de diciembre de 2007, para extender la PC en el polígono occidental, obteniendo la autorización el 31 de marzo de 2009 (SRE, 2017).

Es importante destacar, que aunque la solicitud mexicana fue la novena en ser presentada, de las 88 citadas al 6 de diciembre de 2021, México se convirtió en el primer Estado parte de la CONVEMAR en conseguir extender su PC exitosamente (Hurtado, 2017). Aunado al profesional trabajo presentado, se resalta la asesoría técnica brindada por el Doctor Galo Carrera Hurtado, Presidente de la CLPC.

Además de la exitosa extensión de la PC en el polígono occidental, se encuentra en proceso de aprobación la extensión respectiva en el polígono oriental, localizado en la frontera marítima compartida con Cuba y los EUA. Para asegurar la aprobación, el 26 de julio de 1976, México y Cuba firmaron un intercambio de notas, que se considera un Acuerdo de Delimitación de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), basado en el Principio de Equidistancia (SRE, 2017). Cuba fue el primer país en remitir su presentación ante la CLPC, con fecha 1 de junio de 2009 (solicitud no. 51/88). Posteriormente, le siguió México mediante justificación técnica número 58/88, del 19 de diciembre de 2011. Sin embargo, Cuba y los EUA no mantenían buenas relaciones diplomáticas, lo cual mejoró durante la presidencia de Barack Obama, logrando firmar un tratado delimitando sus fronteras marítimas el 18 de enero de 2017 (SRE, 2017).

La elaboración de sendas justificaciones técnico jurídicas para extender la PC en el Golfo de México han sido lideradas por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) e integradas por un grupo interinstitucional que incluye expertos de SEMAR, Secretaría de Energía (SENER), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), entre otros.

México ha sido exitoso en extender su PC en el Golfo de México como resultado del conocimiento del derecho del mar, adecuada implementación de los procedimientos, explotación de la información recolectada en los cruceros oceanográficos, así como la suscripción de tratados internacionales con los países limítrofes. Es por ello, que el presente trabajo de investigación propone capitalizar las fortalezas adquiridas y explotar la oportunidad que significa extender la PC en el Océano Pacífico, específicamente en las inmediaciones de la Isla de Clipperton.

Respecto a la propiedad legal de la Isla Clipperton existen diversas posturas, tal como la que promueve Mariano Rodríguez Ahumada, presidente eje-

cutivo de la Consultora JM&E *Government Procurement Consultancy*, quién menciona que México puede recuperar Clipperton, revirtiendo la decisión del entonces Rey de Italia, quién el 28 de enero de 1931, le otorgó la propiedad de citada isla a Francia a partir de 1858. Las razones que expone se sustentan en que citada isla fue descubierta por los españoles y que al momento de lograr la independencia en 1821, pasó a ser parte de México. Además, de que mencionado territorio de ultramar se contempló en las constituciones de 1824, 1857 y 1917 (El Heraldo de México, 2020).

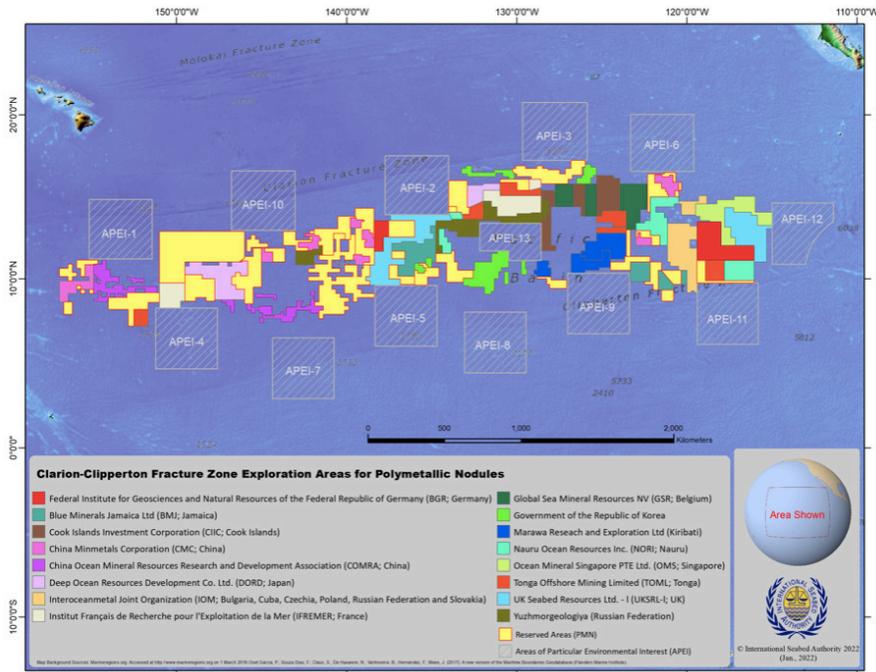
Sin embargo, la resolución de la Asamblea General de la OMI, A.73.10 establece que una práctica general entre Estados puede ser aceptada como obligación jurídica (*opinio iuris*) o costumbre internacional si se satisfacen que sea de práctica general y que sea aceptada como ley. Entendiendo como práctica general a cualquier conducta del Estado reflejada mediante actos administrativos en sus funciones ejecutivas, legislativas o judiciales, tal como lo estipulado por el rey de Italia en 1931. Por otra parte, la aceptación de esa práctica como ley puede ser mediante declaraciones de Estado, publicaciones oficiales, opiniones legales del gobierno, correspondencia diplomática, decisiones de cortes nacionales, entre otras.

La falla en reaccionar a ese tipo de prácticas se traduce como aceptación (United Nations, 2018). Es decir, México debió objetar el fallo reiteradamente, desde el momento justo en que se pronunció, ante el organismo antecesor de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), tal como los argentinos han manifestado su rechazo a ceder los territorios de las Islas Malvinas. Desgraciadamente no se dieron esas condiciones y aunado a lo anterior, en la Constitución de 1934, la Isla de Clipperton dejó de aparecer como parte del territorio del Estado mexicano.

Dejando atrás los errores jurídicos y conflictos de intereses pasados, considero que a México le conviene enfocarse en los hechos y oportunidades presentes, ya que estudios diversos reafirman que la zona de fractura Clarión-Clipperton es la más rica del mundo en yacimientos de nódulos polimetálicos y que adicionalmente, posee abundantes fuentes hidrotermales que enriquecen la presencia de peces por la alta concentración de nutrientes que aportan (Cruz, Ramírez, Hoz, & Edwards, 2014). Otra facultad que impulsa el compromiso marítimo nacional de la SEMAR es el liderazgo que ostenta en la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas (CIMARES), responsable de armonizar la redacción de las Políticas Públicas alineadas a la Agenda 2030 y al cumplimiento específico del Objetivo de

Desarrollo Sostenible (ODS) número 14 relacionado con la vida submarina.

Figura 2
Delimitación de la zona de fractura Clarión-Clipperton



Fuente: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (2022).

En la referencia gráfica se describen las áreas asignadas a cada uno de los países con intereses de explotación en la zona de fractura de Clarión-Clipperton, como son: Alemania, China, Reino Unido, Japón, Francia, Bélgica, Corea del Sur, Singapur y Jamaica, entre otros. Toda esta actividad de exploración minera se está ejecutando a escasas millas de la ZEE de México, sin que se tenga conocimiento de ellas.

Aunado a lo anterior, SEMAR cuenta con una flota de buques oceanográficos e hidrográficos, así como con la Unidad de Desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológicos (UNINDETEC), quién cuenta con el Laboratorio de Acústica Subacuática, donde se desarrollan y calibran transductores acústicos que fortalecen las actividades de exploración oceánica.

Figura 3

Desarrollo del primer sistema de detección subacuática nacional



Fuente: UNINDETEC: Pruebas de Aceptación en la Mar del primer sistema de sonar desarrollado por ingenieros mexicanos e instalado en una Patrulla Oceánica, con la verificación de las autoridades técnicas y administrativas del extinto Fondo Sectorial SEMAR-CONACYT.

Con base en los medios y capacidades descritos someramente, se proponen los siguientes cursos de acción para extender los intereses marítimos mexicanos en el Océano Pacífico:

- 1) SEMAR lidere cruceros oceanográficos interinstitucionales, con personal técnico adscrito al INEGI, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN) y Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), para identificar plenamente el relieve y recursos depositados en el dorsal submarino que une las Islas Revillagigedo con Clipperton.
- 2) SEMAR lidere el desarrollo de tecnología subacuática interinstitucional con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), UNAM y CICESE para disponer de artefactos navales, submarinos de pequeño y mediano porte, así como sonares multihaz, para fortalecer la investigación oceanográfica y supervisar las actividades mineras

- en la jurisdicción marítima del Estado mexicano.
- 3) SRE lidere la generación de tratados de delimitación marítima con Francia, apoyándose en la sinergia institucional de SEMAR, INEGI y UNAM, entre otros.
 - 4) Desarrollar una línea de investigación para conocer los avances jurídicos y tecnológicos en la explotación de los fondos marinos, así como los alcances de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Empresa descrita en la CONVEMAR.

Es importante contrastar que el progreso económico, tecnológico y comercial se ve acompañado, en menor o mayor medida de daños ambientales, que en este caso corresponden a las especies de la fauna abisal o abisopelágica que habitan la PC de México, por lo que cada línea de acción estratégica propuesta debería considerar minimizar esos daños colaterales. Estas especies sedentarias, que están en constante contacto con el suelo, son considerados recursos vivos de la plataforma continental (CONVEMAR, 1982).

Conclusiones

La CONVEMAR establece los lineamientos para regular el mayor espacio del planeta representado por los océanos, creando organismos y autoridades para resolver las controversias técnicas, económicas y jurídicas que conlleva la interrelación de intereses de los Estados, entidades y organizaciones. Destacando entre ellos, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a fin de resolver las diferencias de modo pragmático, apegadas a derecho y con el beneplácito de las partes involucradas.

México fue el tercer país en adherirse a la CONVEMAR y el primero en ajustar su legislación interna, sin embargo, la CPEUM, en sus artículos 42 y 48, aún considera la Plataforma Continental (PC) y su espacio suprayacente como parte del territorio nacional. Esa controversia requiere una enmienda, cuya solución simple consiste en agregarle a la redacción de la fracción IV del artículo 42 ...con la extensión y términos que establezca el propio derecho internacional.

México fue el primer país que consiguió la autorización de la CLPC para extender la PC en el polígono occidental del Golfo de México, el 31 de marzo de 2009 y se encuentra en espera de la resolución favorable respecto al polígono oriental, colindante con los EUA y Cuba, con quienes ha suscrito sendos tratados de delimitación marítima y presentado respectivas justificaciones ante la Comisión citada.

La experiencia positiva de extender la PC en el Golfo de México, sumado al estímulo económico que representa la explotación de los grandes yacimientos

de nódulos polimetálicos, ubicados en las proximidades de la zona de fractura Clarión-Clipperton, debiera ser el detonador para instrumentar los cursos de acción propuestos donde la SEMAR tiene las facultades orgánicas para fungir como coordinador marítimo interinstitucional, así como los medios y capacidades técnicas adquiridas a través de los años, tanto en la recolección de datos oceanográficos, como en el desarrollo de proyectos tecnológicos relacionados con la ingeniería acústica subacuática y construcción naval. Citadas propuestas tienen los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Identificar el relieve y recursos depositados en el dorsal submarino que une las Islas Revillagigedo con la isla Clipperton.
- 2) Desarrollar tecnología submarina nacional que faculte la supervisión de las actividades mineras del lecho y subsuelo marino mexicano.
- 3) Generar tratados de delimitación marítima con Francia para extender la PC en las inmediaciones de la Isla Clipperton.
- 4) Crear un órgano colegiado que asesore técnica y económicamente en la explotación de los fondos marinos.

Reconociendo que los estudios y actualización en el derecho de mar son herramientas indispensables para ampliar los intereses marítimos en beneficio de la sociedad mexicana.

Bibliografía

- Center for Oceans Law and Policy. (2003). *Legal and Scientific Aspects of Continental Shelf limits 24*. La Haya, Holanda: Martinus Nijhoff Publishers.
- LNCM. (7 de Diciembre de 2020). D.O.F. *Ley de Navegación y Comercio Marítimo*. CDMX, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- LOAM. (14 de Octubre de 2021). DOF. *Ley Orgánica de la Armada de México*. CDMX, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- LOAPF. (11 de Enero de 2021). D.O.F. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. CDMX, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- CONVEMAR. (10 de diciembre de 1982). Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar. 223. Montego Bay, Jamaica: ONU.
- LP. (21 de Octubre de 2021). D.O.F. *Ley de Puertos*. CDMX, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- CPEUM. (28 de mayo de 2021). DOF. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 60 de 354. CDMX, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Cruz, M. O., Ramírez, M. A., Hoz, L. R., & Edwards, A. C. (2014). Nódulos polimetalicos. En A. Lowpfeng, & E. P. Recagno, *La frontera final:- El oceano profundo* (págs. 31-46). Ciudad de México: SEMARNAT e INECC.
- El Heraldo de México. (28 de agosto de 2020). Clipperton, la isla que podría recuperar México. *El Heraldo de México*.
- Ginebra. (29 de abril de 1958). *Convención de Ginebra para la Altamar*, 4. Ginebra, Suiza: ONU.
- Heaton, W. (2012). *Mexico's Attempt to Extend its Continental Shelf beyond 200 NM Serves as a Model for the International Community*.
- Hurtado, G. C. (2017). *The implementation of the mandate of the Commission on the Limits of the Continental Shelf: 1997 to 2017*. Nueva York: United Nations.
- INEGI. (2018). *Territorio de México, Nuestros vecinos*. Ciudad de México: INEGI.
- ONU. (2001). *Manual de delimitación de fronteras marítimas*. Nueva York, Nueva Jersey, EUA: División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.
- SEMAR-UNAM. (2019). *Derecho Marítimo Internacional, Segunda edición*. CDMX: Tirant Lo Blanch.
- SRE. (2017). *Antecedentes y contexto del Tratado de Delimitación Marítima en el Polígono Oriental del Golfo de México con Estados Unidos*. CDMX: SRE.
- United Nations. (2018). *Draft conclusions on identification of customary international law with commentaries*. New York, USA: International Law Commission.
- United Nations. (28 de May de 2021). *Oceans and Law of the Sea*. Obtenido de Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea: https://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm
- United Nations. (6 de diciembre de 2021). *Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10*

December 1982. Organización Marítima Internacional. Obtenido de Oceans&Law of the Sea: https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm

- Viena. (23 de mayo de 1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, Austria: ONU.